INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4897/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

15 septiembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado fue omiso en responder a la solicitud de información.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4897/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4897/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140287322001619** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión**,** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0446522.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4897/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere.** El día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4851/2022**, el día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME 4897/2022, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley.

6. Fenece término para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que habiendo fenecido el término otorgado a la parte recurrente para que se manifestara con relación al informe de ley, no se manifestó.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información:	25/agosto/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	06/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	27/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20 y 26 todos del mes

	de septiembre del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> > *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"1. ¿Qué Ley o Reglamento Municipal establece la obligación de tener una licencia o permiso de funcionamiento para un Refugio y/o Albergue de Animales SIN FINES DE LUCRO O COMERCIALES en Puerto Vallarta?*
> *2. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona física, moral y /o agrupación que maneje un Refugio o Albergue de animales rescatados SIN FINES DE LUCRO O COMERCIALES para obtener el permiso o licencia de funcionamiento y en qué Leyes y Reglamentos en Puerto Vallarta están fundamentados?*
> *3. ¿ En qué Ley o Reglamento se establecen las condiciones físicas que debe tener un Refugio o Albergue de Animales rescatados SIN FINES DE LUCRO O COMERCIALES en Puerto Vallarta?*
> *4. ¿Cuál es el número de animales que debe tener un Refugio o Albergue de animales rescatados SIN FINES DE LUCRO O COMERCIALES y en qué leyes o reglamentos municipales se fundamenta esa cantidad? " (Sic)*

En consecuencia, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose por la falta de respuesta como se muestra a continuación:

> *"No hemos recibido la respuesta a nuestra solicitud de información a pesar de que ya pasaron varios días del tiempo estipulado para la recepción de la misma. Ingresamos nuestra solicitud el 25 de agosto del 2022 y la fecha límite de respuesta era el 6 de septiembre." Sic*

Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado realizó las gestiones con la Dirección de Padrón y Licencias emitió respuesta a través de su informe de ley manifestándose sobre todos los puntos de la solicitud de información como se muestra a continuación:

Con relación a su solicitud, informo a Usted que: se procedió a realizar una minuciosa búsqueda en los Registros del Padrón Municipal de Comercios y Contribuyentes; y como resultado de la búsqueda le informo NO se encontró registro con la información proporcionada, más sin embargo se contesta su consulta en el orden que lo relaciona:

En relación a la consulta con el numeral (1) le informo que toda persona física, jurídica o unidades económicas sin personalidad jurídica propia que pretenda realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en el municipio, previo al inicio de actividades deberá obtener su inscripción en los padrones del ayuntamiento, así como la licencia o permiso correspondiente que expedirá el ayuntamiento, con fundamento en Titulo Segundo Capitulo Único De las Licencias, Permisos y Autorizaciones del artículo 5 del Reglamento para el comercio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del año en curso.

En relación a la consulta con el numeral (2) **Artículo 8.-**le informo el interesado en obtener **o refrendar** licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso,

del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.
II.- Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.
III.- Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento.
IV.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo.
V.- Anexar fotografía de la fachada del local comercial.
VI.- Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.
VII.- Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.
VIII.- Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.
IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad comercial solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de la expedición de la licencia nueva o bien a la fecha del refrendo de la misma.
X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.
XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.
XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.
XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia todo ello con fundamento

en Titulo Segundo Capitulo Único De las Licencias, Permisos y Autorizaciones del artículo 5 del Reglamento para el comercio del Municipio de Puerto Vallarta del año en curso.

En relación a la consulta con el numeral (3 y 4) no es de mi competencia regular condiciones físicas de refugios o albergues de animales en las condiciones que sean y /o cantidades permitidas en las áreas mencionadas, con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 y 2 y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento y atendiendo a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 24, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numeral 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día

01 primero de noviembre del año en mención, feneció el plazo de la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones por lo que se le tiene **tácitamente conforme.**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

UNICO. Le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado no remitió respuesta inicial sin embargo dicho agravio queda subsanado toda vez que en su informe de ley el sujeto obligado anexó los documentos signados por las y los regidores del ayuntamiento de Puerto Vallarta, por lo que el agravio ha quedado subsanado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Así mismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4897/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. –**OANG/HKGR**